Expediente: PAOT-2018-3973-SPA-2258 y PAOT-2018-4609-SPA-2626

No. de Folio: PAOT-05-300/200-12842-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-3973-SPA-2258** y su acumulado **PAOT-2018-4609-SPA-2626** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *1. (…) el maltrato y hacinamiento del que son objeto varios ejemplares caninos (de raza chihuahua, de diferentes colores, edades, talla pequeña), los cuales se encuentran encerrados al interior de jaulas* [en el domicilio de calle San Francisco, número 131, entre Avenida Taxqueña y esquina con Hidalgo, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán] *(…) en ocasiones llegan a estar más de cuatro al interior de una sola, lo cual no es el espacio idóneo para contar con mucha movilidad ya que son jaulas que miden 80 cm aproximadamente (…) los ejemplares caninos no reciben las atenciones médico veterinario correspondiente, ya que presentan algunas enfermedades en la piel, entre ellas tipo sarna, asimismo entre ellos se llegan a aparear y las hembras tienen a sus camadas en esas condiciones (…) desconoce si los tienen ahí para venta (…) desconoce si les brindan alimento y agua*] *(…)*
>
> *2. (…) la casa* [ubicada en calle San Francisco, número 131, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán] *cuenta con un criadero clandestino de perros de distintas razas, de las cuales puede identificar chihuahua y pug. Los animales se encuentran en hacinamiento (…) a simple vista se observan descuidados (…).*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos en el domicilio ubicado en calle San Francisco, número 131, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, sin que nadie atendiera la diligencia; no obstante, se dejó pegado en la entrada del domicilio oficio de citatorio.
- Derivado del oficio de citatorio, compareció ante esta autoridad, una persona quien se ostentó como propietaria del inmueble referido en la denuncia, señalando que contaba con 23 ejemplares caninos de raza pug, chihuahua y un criollo, todos los cuales son sus animales de compañía; asimismo, señaló que cada canino es alojado en su propia jaula, las cuales tienen bandeja sanitaria. Aunado a ello, dicha persona manifestó que se realiza la limpieza diaria y que todos cuentan con atención médica veterinaria, así como con alimento y agua.
  Adicional a todo lo anteriormente manifestado, en dicha comparecencia, la persona referida señaló que en relación con las crías, en una ocasión un canino hembra tuvo una camada, de la cual los cachorros forman parte de los animales de compañía a su cargo.

Ante tal virtud, en dos visitas de hechos posteriores, personal investigador de esta autoridad constató:

- La existencia de 23 ejemplares caninos, 10 de la raza pug, 12 chihuahuas y 1 criollo, todos a excepción del último el cual se encontraba atado a un barandal, se alojaban en jaulas acorde a su tamaño, permitiéndoles su libre desplazamiento, los lugares se apreciaban limpios, contando con recipientes de agua y alimento.
- La condición corporal de los caninos era adecuada, no presentaban signos o lesiones de enfermedad.
- Las jaulas y lugares de alojamiento se observaron limpios, todas contaban con agua y a dicho de la responsable, señaló que cuando disminuye el sol los deja deambular libremente en el patio.
- La responsable exhibió los carnets de vacunación, de los ejemplares caninos actualizada.

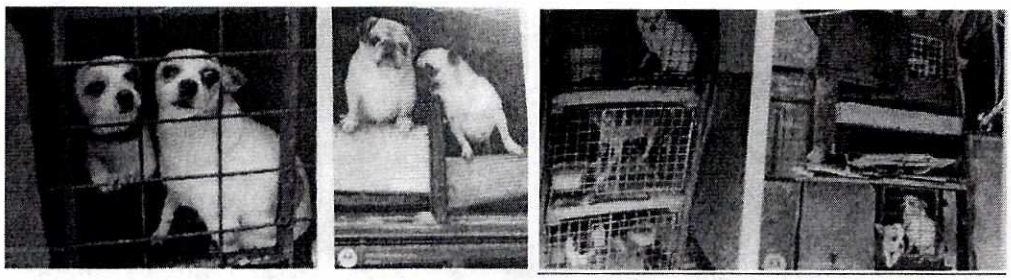

Fotografías.- vista de algunos de los ejemplares caninos que se alojan en el inmueble

Finalmente mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las repercusiones en la salud así como estado mental y el comportamiento de los animales que permanecen atados o confinados en espacios reducidos por largos períodos de tiempo, así como las responsabilidades administrativas y penales que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Derivado del oficio de citatorio, la persona responsable de los caninos compareció ante esta autoridad, señalando que contaba con 23 ejemplares caninos de raza pug, chihuahua y un criollo, todos los cuales son sus animales de compañía; asimismo, señaló que cada canino es alojado en su propia jaula, las cuales tienen bandeja sanitaria. Aunado a ello, dicha persona manifestó que se realiza la limpieza diaria y que todos cuentan con atención médica veterinaria, así como con alimento y agua.
- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle San Francisco, número 131, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de 23 ejemplares caninos, con condición corporal acorde a su talla y edad, sin lesiones o signos de enfermedad, alojados en jaulas las cuales les permiten desplazarse adecuadamente, todos con cartillas de vacunación vigentes, con agua y alimento a libre acceso.
- Su responsable manifestó que los animales deambulan libremente en el momento en que se realiza la limpieza de las jaulas, así como que los animales de compañía no tienen un fin lucrativo.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma la Bióloga, Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFR